# H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Educación, ha sido turnado por el Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el dictamen No. 401/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, en el que se propone el cambio de nombre del Instituto de Investigación en Salud Ocupacional a **Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo,** y

## R e s u l t a n d o:

1. Que el 19 de diciembre del 2006, el Consejo General Universitario aprobó el dictamen número I/2006/426, relacionado con la creación del Instituto de Investigación en Salud Ocupacional, adscrito al Departamento de Salud Pública de la División de Disciplinas para el Desarrollo, Promoción y Preservación de la Salud del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

En el Instituto de Investigación en Salud Ocupacional se desarrollaron actividades de investigación científica de carácter multi e interdisciplinario: además, sus miembros apoyaron actividades de docencia tanto en el pregrado como en el posgrado, así como actividades de extensión, acciones de asistencia y de difusión relacionadas con este campo profesional y disciplinar.

1. Que después de un análisis profundo de la situación y perspectivas del Instituto de Investigación en Salud Ocupacional, surgió la necesidad de realizar el cambio de nombre de dicho Instituto con el propósito de imprimir un nuevo enfoque en sus actividades sustanciales.
2. Que existen cuatro argumentos que motivan esta nueva denominación:
3. La fraseología idiomática en la nomenclatura utilizada por México y demás países con los que ha firmado acuerdos y tratados comerciales: en Estados Unidos de Norte América y Canadá se utiliza el objetivo *Occupational* mientras que en México se utiliza el objetivo Laboral; la Real Academia Española en su diccionario de la lengua, se puede encontrar una diferencia entre los dos conceptos, el primero alude a la acción de ocupar u ocuparse[[1]](#footnote-1) y el segundo a la acción y efecto de trabajar[[2]](#footnote-2).
4. Por las políticas a seguir dada la afiliación de México como Estado miembro de la Organizaciones Internacionales: México ha adoptado como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el término “Seguridad y Salud en el Trabajo” usado por la ONU[[3]](#footnote-3) y que ha erigido un piso legal, normativo y procedimental. Por la misma vertiente la Organización Internacional del Trabajo[[4]](#footnote-4) reconoce el termino anterior en actividades sustanciales en pro de la prevención de accidentes y estudios de enfermedades en el trabajo y la promoción de la salud y bienestar de los trabajadores y lo incluye en todos sus análisis, decretos, propuestas y programas relativos;
5. La transición del concepto de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo a Seguridad y Salud en el Trabajo ocurrido en México: La Secretaria del Trabajo y Previsión Social abrogo en el 2014 el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente vigente desde 1997 y lo llamó Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y
6. La incorporación del sustantivo Seguridad: La Seguridad y Salud en el Trabajo no es común referirse a la una o a la otra de forma separada, así pues al incorporar ese sustantivo no solo es más acorde lexicológicamente, sino que también alude al conjunto de técnicas y procedimientos que tiene por objetivo eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan accidentes en el trabajo[[5]](#footnote-5).
7. Que el Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo (IISST) tendrá como objetivo general producir conocimiento científico de vanguardia en Seguridad y Salud en el Trabajo que permita resolver problemas relacionados con las líneas de generación de conocimiento que cultiva y promover estrategias de promoción de la seguridad y la salud en los lugares de trabajo, capacitación del capital humano y asistencia, orientación, acompañamiento a trabajadores, instituciones y empresas.
8. Qué los objetivos del Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo son los siguientes:
9. Generar conocimiento de vanguardia en las líneas de investigación de seguridad e higiene, prevención de accidentes y enfermedades de trabajo; sistemas productivos, subjetividad y proceso salud - enfermedad; y sociedad trabajo y poblaciones vulnerables;
10. Coordinación, promoción, evaluación y registro de los proyectos de investigación propuestos por los miembros del Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo en correspondencia con la normativa establecida por la Coordinación de Investigación (Comisiones de Investigación, Ética y Bioseguridad) del Centro Universitario en Ciencias de la Salud;
11. Estimular y facilitar la vinculación intrauniversitaria y extrauniversitaria con organizaciones, instituciones o empresas;
12. Generar estrategias educativas, preventivas y de intervención en Seguridad y Salud en el Trabajo, y
13. Promover y gestionar la movilidad académica de los miembros del IISST.
14. Respecto de los requisitos de existencia del Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo en el artículo 14 del Estatuto General, resulta conveniente mencionar que se encuentran acreditados conforme a lo siguiente:
	1. Que la planta académica estará integrada por los siguientes académicos cuyo nombramiento y categoría se describen a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Grado | Nombre | Nombramiento y categoría | PRODEP | SNI | PTC |
| Dr. | Acosta Fernández Martín (Director) | Profesor investigador Titular C | SI | Nivel I | SI |
| Dra. | Aguilera Velasco María de los Ángeles | Profesor investigador Titular C | SI | Nivel I | SI |
| Dr. | Franco Chávez Sergio Adalberto | Profesor investigador Titular C | SI | Nivel I | SI |
| Dra. | Torres López Teresa Margarita | Profesor investigador Titular C | SI | Nivel I | SI |
| Dr. | Valencia Abundiz Silvia | Profesor investigador Titular C | SI | No | SI |

* 1. Que las Líneas de Investigación del Instituto de investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo serán:
* Seguridad e higiene; prevención de accidentes y enfermedades de trabajo
* Sistemas productivos, subjetividad y proceso salud - enfermedad
* Sociedad, trabajo y poblaciones vulnerables.
	1. Que las actividades del Instituto son financiadas con el techo presupuestal anual del Departamento de Salud Pública y fondos externos que los investigadores obtienen para desarrollar su investigación. El instituto entre otros recursos obtuvo financiamiento del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) a partir de proyectos como el titulado: “Evaluación y comprensión del ambiente, condiciones de trabajo y cultura laboral en trabajadores del siapa”

En virtud de los resultandos antes expuestos, y:

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es una Institución de Educación Media y Superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, creada en virtud del Decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año.
2. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
3. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organiza, realiza, fomenta y difunde la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuva con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
4. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que de acuerdo con el artículo 22o. de la Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas. Que corresponde a la Universidad de Guadalajara, organizarse para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 6o. en sus fracciones II y XIII de su Ley Orgánica.
6. Que el Estatuto General de la Universidad, en su artículo 14º define como Instituto a la Unidad departamental que realiza investigación con un alto desarrollo y cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional; además de que deberá contar con al menos cinco académicos con categoría de titular o grado de doctor.
7. Que en el artículo 65 fracción V, de la Ley Orgánica, se establece como atribución de los Colegios Departamentales, la de proponer al Jefe de Departamento, una terna de académicos de carrera con la categoría de titular o en su defecto con los de mayor nivel, para la designación del responsable del Instituto.
8. Que el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios y que es su atribución la de crear dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias, de conformidad con lo establecido por el articulo 28 y la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funcionará en pleno o por comisiones.
10. Que es atribución de la Comisión de Educación, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85o. fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
11. Que de conformidad con el artículo 116, en su fracción VI del Estatuto General, es atribución del Consejo de Centro Universitario proponer la creación, transformación y supresión de Institutos, Centros, Laboratorios y demás unidades departamentales de investigación adscritas al Centro Universitario, con apego a la normatividad aplicable y a los presupuestos autorizados.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación tiene a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

**R e s o l u t i v o s:**

**PRIMERO**. Se modifica el nombre del Instituto de Investigación en Salud Ocupacional a **Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo,** adscrito alDepartamento de Salud Pública y a la División de Disciplinas para el Desarrollo, Promoción y Preservación de la Salud del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a partir de la aprobación del presente dictamen.

**SEGUNDO**. El Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajoes una unidad del Departamento de Salud Pública de la División de Disciplinas para el Desarrollo, Promoción y Preservación de la Salud del Centro Universitario de Ciencias de la Salud que tiene como objetivo general producir conocimiento científico de vanguardia en Seguridad y Salud en el Trabajo que permita resolver problemas relacionados con las líneas de generación de conocimiento que cultiva y promover estrategias de promoción de la seguridad y la salud en los lugares de trabajo, capacitación del capital humano y asistencia, orientación y acompañamiento a trabajadores, instituciones y empresas.

**TERCERO.** El Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajocontará con un Director. El Director durará en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que haya sido designado el Rector del Centro y será designado por el Jefe del Departamento de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción V de la Ley Orgánica y el artículo 147, fracción VI del Estatuto General.

La gestión del primer Director del Centro de Investigación iniciará a partir de la ejecución del presente dictamen y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del año en que haya cambio de Rector del Centro.

Considerando que el Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo es una forma de organización del trabajo académico del Departamento de Salud Pública, su titular no recibirá remuneración ni compensación alguna por las actividades que desempeñe como Director del mismo.

Serán requisitos para ser designado director del Instituto de Investigación, los previstos en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud y sus atribuciones las establecidas en el artículo 60 de dicho ordenamiento.

**CUARTO**. El Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo se ubica en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

**QUINTO**. El Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo contará con los instrumentos de planeación, programación y evaluación de sus programas y proyectos; estará incorporado al techo presupuestal del Departamento de Salud Pública del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, y también obtendrá financiamiento de fuentes alternativas, mismo que será informado a las entidades correspondientes de conformidad con la normatividad universitaria aplicable.

**SEXTO**. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Cuando en cualquier otro documento normativo se haga referencia al Instituto de Investigación en Salud Ocupacional del Departamento de Salud Pública, se entenderá que se alude al Instituto de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

A t e n t a m e n t e

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 14 de diciembre de 2018

Comisión Permanente de Educación

**Dr. Miguel Angel Navarro Navarro**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | C. Jair de Jesús Rojo Hinojosa |
|  |  |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. *id.* En <http://dle.rae.es/?w=ocupaci%C3%B3n&m=form&o=h> [↑](#footnote-ref-1)
2. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. En <http://dle.rae.es/?w=labor&m=form&o=h> [↑](#footnote-ref-2)
3. Organización de las Naciones Unidas. Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo. 28 de abril. En <http://www.un.org/es/events/safeworkday/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Organización Internacional del Trabajo. Seguridad y Salud en el Trabajo. En <http://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/lang--es/index.htm> [↑](#footnote-ref-4)
5. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La seguridad del trabajo. Definición. En <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/GuiasMonitor/Seguridad/I/Ficheros/sti05.pdf> [↑](#footnote-ref-5)